



PARN-075

ESTADO No. 075  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de noviembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ICQ-08304	CARLOS HERNANDO CALDERON	4	08-nov-17	PARN-3162	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1119 del 22 de septiembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 No aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, con su respectivo pago, teniendo en cuenta los aspectos indicados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral de 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>



**2.3 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2016 con el plano de labores mineras de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017, atendiendo lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

**2.4 Poner en conocimiento del titular minero** que se encuentra incurso en las causales de caducidad de que tratan los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que se señalan a continuación:

**2.4.1 Literal d)**, esto es por, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2016; I, II y III trimestres de 2017, junto con sus respectivos soportes de cancelación, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. <sup>1</sup>

Igualmente, por el pago de los faltantes de regalías de los periodos que se indican a continuación:

- \$11.504,75, por concepto de faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• \$1.874, por concepto de intereses generados por pago extemporáneo del valor inicial cancelado de las regalías del IV trimestre de 2016.</li> <li>• \$15.339,68, por concepto de faltante del pago completo de las regalías del I trimestre de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• \$669, por concepto de intereses generados por pago extemporáneo del valor inicial cancelado de las regalías del I trimestre de 2017.</li> </ul> <p>2.4.2 <u>Literal f)</u>, esto es por, el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, toda vez que la póliza de cumplimiento No. 27 DL000562 expedida por la Aseguradora CONFIANZA, se encuentra vencida desde el 01 de agosto de 2017. Por consiguiente deberá atender a las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular minero que la solicitud de devolución de dinero a la cual se hizo alusión en el numeral 1.4 del presente acto administrativo no es viable, toda vez que se evidencia que a la fecha, el titular minero no ha presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2016; I, II y III trimestres de 2017 con sus respectivos soportes de pago, y adicionalmente, de acuerdo al análisis efectuado en el numeral 1.1 de la parte motiva del acto administrativo hay lugar al cobro de faltantes por concepto de regalías de varios periodos, aspecto que fue objeto de pronunciamiento en el acápite de requerimientos, numeral 2.4.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6 Se conmina</b> al titular para que cumpla a la mayor brevedad posible el requerimiento efectuado en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 2560 de fecha 28 de septiembre de 2016,</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>el cual se efectuó <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual de 2010 primer semestre y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y el plano de labores de dichas anualidades. (Folios 185 al 187).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01304-15	JOSE SEUNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO	7	08-nov-17	PARN-3163	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1181 de fecha 29 de septiembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 No aprobar:</b></p> <p><b>2.1.1</b> La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001205 expedida por Seguros del Estado S.A, allegada mediante radicado No. 20179030038492 de fecha 16 de junio de 2017, con vigencia hasta el día 26 de abril de 2018 y valor asegurado de \$13.203.592, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> La corrección al Programa de Trabajos y Obras allegada mediante radicado No. 20179030038492 de fecha 16 de junio de 2017, visto a folio 867 al 869 del expediente, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aceptar:</b></p>



					<p><b>2.2.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes recibos de pago de los periodos II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestres de 2017 con sus respectivos soportes de pago para los minerales de caliza y gravas de cantera, al tenor de lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero mediante el numeral 2.8.1 del Auto PARN No. 0522 de 05 de Mayo de 2017, relacionada con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 junto con el soporte de cancelación, más los intereses que se generen a la fecha de pago, teniendo en cuenta las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.4 Dar por recibida</b> la información allegada mediante radicado No. 20179030062442 de fecha 12 de septiembre de 2017, relacionada con PTS en alturas, el PTS para el desarrollo de actividades rutinarias y no rutinarias, el plan de emergencias para la cantera metrópolis, gestiones adelantadas en control de riesgos prioritarios, gestiones adelantadas en cursos de trabajos en alturas, gestiones adelantadas en implementar guardas de seguridad, gestiones adelantadas en condiciones locativas y gestiones relacionadas con capacitación de trabajadores. En concordancia con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>No obstante, se advierte al titular que la información suministrada será objeto de verificación en posterior visita de fiscalización que para tal efecto programe la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

**2.5 Dejar sin efectos** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.7.3 del Auto PARN No. 0522 de fecha 05 de mayo de 2017, relacionado con la modificación de la licencia ambiental teniendo en cuenta la solicitud de autorización de aumento de producción, por los argumentos expuestos en el numeral 1.5 del presente proveído.

**2.6 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación:

**2.6.1** Aclaración y corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo pago, de ser el caso, para el III y IV trimestre de 2014, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**2.6.2** Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y 2016 para caliza, junto con los planos de labores de dichas anualidades e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017, atendiendo lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.

**2.6.3** Modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001205 expedida por Seguros del Estado S.A, atendiendo a las características señaladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.



					<p><b>2.7 Poner en conocimiento</b> del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el <u>literal d)</u> del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2017 con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha de pago. <sup>2</sup></p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.8 Requerir al titular minero <u>so pena de desistimiento</u></b> de la solicitud de autorización de aumento de producción de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue complemento del ajuste al Programa de Trabajos y Obras, visto a folios 867 al 869 del expediente, toda vez que, no fue allegado en su totalidad. En consecuencia, lo que se requiere concretamente es la información faltante y complementaria relacionada en los numerales 2.5.3 al 2.5.8, del Concepto Técnico PARN No. 1482 de 22 de septiembre de 2016, transcrita en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.<sup>3</sup></p>
--	--	--	--	--	---

<sup>2</sup>.

<sup>3</sup>.



**2.9 Informar** al titular minero que:

**2.9.1** El recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 003454 de fecha 20 de octubre de 2016, al que se hizo alusión en el numeral 1.7, por medio de la cual se rechazó el aviso y el contrato de cesión total de derechos y obligaciones y el trámite de cesión de derechos a los que se hizo alusión en los numerales 1.7 y 1.8 del presente auto respectivamente, serán objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.

**2.9.2** La solicitud de autorización para aumento de producción referenciada en el numeral 1.9 será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control mediante resolución debidamente motivada que será puesta en conocimiento por el medio más expedito dispuesto para tal fin.

**2.10 Se conmina** al titular para que cumpla a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en los autos que se indican a continuación:

- Auto PARN No. 0092 de fecha 03 de febrero de 2017, requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2, específicamente en lo que tiene que ver con reconformar el talud existente dentro del área concesionada (Altura máxima de 50 m), para evitar desprendimiento súbito de material y dar mayor estabilidad al área, colocar una barrera o malla de seguridad en la parte alta del talud con el fin de evitar posibles caídas tanto de personal como animales. (Folio 798).
- Auto PARN No. 1358 de fecha 11 de julio de 2017, requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3.6, relacionado con la presentación de una aclaración del por qué en los registros de control en mina o campo hay una diferencia en lo reportado en los formularios de regalías para los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2016. (Folios 873 al 874).



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HBN-142	ASOCIACION DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO SANTA FE DE MORICHAL	2	08-nov-17	PARN-3164	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de PARN-RNIBC-0038-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p><b>1.1. Informar a la Asociación Titular</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 16 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-0038-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.2. Informar a la Asociación Titular</b> que deberá acatar en forma íntegra los requerimientos realizados en el Auto PARN N° 2845 de 28 de Septiembre de 2017 (Folios 454 a 547), notificado el día 4 de Octubre de 2017 (Folio 548)</p> <p><b>1.3. Informar a la Asociación Titular</b> que al momento de reiniciar las labores de explotación, deberá contar con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>- Implementar el sistema de control de entrada y salida de los trabajadores.</li> <li>- Implementar y publicar el sistema de evaluación y valoración de riesgos.</li> <li>- Implementar el sistema de estadísticas de enfermedades y accidentes.</li> <li>- No realizar trabajos mineros mientras el personal que allí labore no se encuentre afiliado a la ARL con nivel de riesgo 5.</li> </ul> <p><b>1.4. Informar a la Asociación Titular</b> que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los</p>

						<p>requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IEF-16341	ASOCIACION DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO SANTA FE DE MORICHAL	2	08-nov-17	PARN-3165	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-041-EMVH-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p><b>2.1. Informar al Titular Minero</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 18 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-041-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Informar al Titular Minero</b> que no podrá adelantar labores propias de las etapas de Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera, junto con el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	2592T	MINERALEX LTDA	2	08-nov-17	PARN-3166	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p>

					<p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-054-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p><b>3.1. Informar a la Sociedad Titular</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 18 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-054-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2. Aceptar,</b> el acatamiento de las recomendaciones y requerimientos de seguridad e higiene minera realizados mediante apremio de multa en el Auto PARN N° 2428 de 11 de Diciembre de 2015 (Folios 423 a 433), de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 1234 de 9 de Octubre de 2019 (Folios 498 a 504) así como en la visita de fiscalización realzada el pasado 18 de Agosto de 2017 y de la cual se expidió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-054-2017.</p> <p><b>3.3. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que se presente un informe escrito, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se demuestre el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-054-2017, y en especial de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Se ajuste el planeamiento minero de acuerdo a lo aprobado en el PTO, o se presente su correspondiente modificación.</i></li> <li>- <i>Se priorice el avance de bocaviento en la bocamina Manto 50, a fin de generar circuito de ventilación natural.</i></li> <li>- <i>Completar y/o reforzar la señalización frontal y lateral de los coches y vagonetas.</i></li> <li>- <i>Actualizar, implementar y ejecutar el Sistema de Salud, Seguridad y Gestión en el Trabajo</i></li> <li>- <i>Seguir con el cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 de acuerdo a las normas de seguridad y salud e higiene y se implemente el SG – SST del cual ya se cuenta documentado.</i></li> </ul> <p><b>3.4. Conminar a la Sociedad Titular,</b> a que de manera INMEDIATA acredite el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de las obligaciones contractuales exigidas bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en actos administrativos anteriores, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>16730</b>	<b>JOSE MARIA CUBIDES NEIRA, PASTORA CELY DE PARDO BLANCA NELLY CUBIDES DE DUARTE, JORGE ORLANDO FINO SUAREZ, MARY SUAREZ DE FINO ELVER ANTONIO PARDO CELY CALCAREOS</b>	<b>4</b>	<b>08-nov-17</b>	<b>PARN-3167</b>	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N°1255 de 10 de Octubre de 2017 (Folios 927 a 929), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1 No aceptar</b>, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago por concepto de Visita de Fiscalización requerido inicialmente en el Auto N° 0246 de 24 de Abril de 2012 (Folios 620 a 622)</li> </ul> <p><b>2.2 Requerir a los Titulares Mineros</b> a fin de que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se acredite el pago del faltante de \$ 11.974 pesos, correspondiente a las regalías del Primer Trimestre de 2011, junto con sus intereses moratorios correspondientes.</li> <li>- Se acredite el pago del faltante de 47,7 pesos, correspondiente a las regalías del Segundo Trimestre de 2011, junto con sus intereses moratorios correspondientes.</li> <li>- Se acredite el pago del faltante de \$ 5.916 pesos, correspondiente a las regalías del Primer Trimestre de 2013, junto con sus intereses moratorios</li> </ul>

						<p>correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se acredite el pago del faltante de \$ 6.644 pesos, correspondiente a las regalías del Segundo Trimestre de 2013, junto con sus intereses moratorios correspondientes.</li> <li>- Se acredite el pago del faltante de \$ 207 pesos, correspondiente a las regalías del Tercer Trimestre de 2013, junto con sus intereses moratorios correspondientes.</li> <li>- Se acredite el pago del faltante de \$ 1.731 pesos, correspondiente a las regalías del Primer Trimestre de 2014, junto con sus intereses moratorios correspondientes.</li> <li>- Se acredite el pago del faltante de \$ 2.309 pesos, correspondiente a las regalías del Segundo Trimestre de 2014, junto con sus intereses moratorios correspondientes.</li> <li>- Se acredite el pago del faltante de \$ 4.247 pesos, correspondiente a las regalías del Tercer Trimestre de 2014, junto con sus intereses moratorios correspondientes.</li> <li>- Se acredite el pago del faltante de \$ 2.256 pesos, correspondiente a las regalías del Cuarto Trimestre de 2014, junto con sus intereses moratorios correspondientes.</li> <li>- La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 por cuanto la producción reportada en el FBM es inferior a lo reportado en los formularios de declaración de regalías para el mismo periodo</li> <li>- La corrección de los planos anexos de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, por cuanto en los mismos no se evidencia los frentes de explotación y los respectivos avances para cada anualidad, adicional para el plano para el año 2013 se establece un área explotada por CETESA dentro del área de la licencia 16730 y el plano para el año 2011 viene sin firmar.</li> <li>- El pago del faltante de capital de la Visita de Fiscalización requerida inicialmente mediante el Auto N° 0246 de 24 de Abril de 2012 (Folios 620 a 622), por valor de \$ 51.520 pesos, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---







Se concede el término de **Treinta (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

**2.3 Informar a los Titulares Mineros** que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*".

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

**2.4 Informar a los Titulares Mineros** que una vez consultado el sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano, se evidenció que el Título Minero N° 16730 se encuentra superpuesto con la ZONA DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

**2.5 Informar a los Titulares Mineros** que no se emitirá pronunciamiento al respecto de las obligaciones generadas en virtud del Título Minero con posterioridad a la fecha de vigencia de otorgamiento del mismo, hasta tanto sea resuelto el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 003138 de 13 de Septiembre de 2016 (Folios 888 a 891) y allegado mediante el radicado N° 20169030088062 de 30 de Noviembre de

						<p>2016 (Folios 907 a 914).</p> <p><b>2.6 Informar a los Titulares Mineros</b> que en acto administrativo posterior emitido directamente por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Autoridad Minera, se dispondrá de fondo al respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 003138 de 13 de Septiembre de 2016 (Folios 888 a 891) y allegado mediante el radicado N° 20169030088062 de 30 de Noviembre de 2016 (Folios 907 a 914); lo anterior, por ser asunto exclusivo de su competencia.</p> <p><b>2.7 Informar a los Titulares Mineros</b> que luego de ser resuelto el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 003138 de 13 de Septiembre de 2016 (Folios 888 a 891) y allegado mediante el radicado N° 20169030088062 de 30 de Noviembre de 2016 (Folios 907 a 914), se dispondrá de fondo respecto de la solicitud de acogimiento al <u>Derecho de Preferencia</u> del párrafo primero del Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, presentada en el mismo escrito.</p> <p><b>2.8 Informar a los Titulares Mineros</b> que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DCL-081	VICTOR MAUEL OTRRES PARRA	2	08-nov-17	PARN-3168	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-053-2017. proferido por el Punto de Atención Regional</p>



						<p>Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p><b>4.1. Informar al Titular Minero</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 17 de agosto 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-MCGM-053-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>4.2. Informar al Titular Minero</b> que una vez se reinicien las actividades de explotación, las labores se deberán someter a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p><b>4.3. Informar al Titular Minero</b> que una vez se reinicien las actividades de explotación se deberá dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 de acuerdo a las normas de seguridad y salud e higiene y se deberá implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del cual ya se cuenta documentado</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLO-093		2	08-nov-17	PARN-3169	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a los titulares:</b></p>

					<p>2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 13 de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-027-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 21 a 42, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. Que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra dentro la ZONA_PROTECCION-CORPOCHIVOR, como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.2. <b>Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. FLO-093, lo siguiente:</p> <p>2.3.1. La presentación del plano topográfico</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento aG las obligaciones requeridas.</p> <p>2.4. <b>Informar a los titulares</b> que parte del área concesionada se encuentra dentro la ZONA_PROTECCION-CORPOCHIVOR, como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.5. <b>Informar a los titulares</b> que no continuaremos con los requerimientos efectuados</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>en el Auto PARN-3088 del 24 de noviembre de 2016, frente a la señalización y la inactividad por más de seis meses de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	LG9-08531	JORGE ACEVEDO AVILA Y DULCINEA GALVIS CASTILLO	2	08-nov-17	PARN-3170	<p>1. <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.7. <b>Informar a las titulares:</b></p> <p>2.7.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LG9-08531 el día treinta y uno (31) de agosto de 2017, fue emitido el Informe MCGM-058-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 <b>No aceptar</b> la solicitud de plazo para la presentación del PTO, radicada bajo el No. 20179030030262 del 10 de mayo de 2017, por las razones expuestas.</p>

						<p><b>2.3. Advertir</b> a las titulares mineras que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.4. Informar a las titulares</b> que el presente Auto no interrumpe los términos dados en los autos PARN- 3480 del 30 de diciembre de 2016, donde se requiere la licencia ambiental y el programa de trabajos y obras entre otros.</p> <p><b>2.5.</b> Informar a las titulares, que al momento de iniciar labores de construcción y montaje y/o explotación y contar con personal se implemente el SG-SST y se dé cumplimiento al decreto 2222 de 1993 de acuerdo a las normas de seguridad, salud e higiene.</p> <p><b>2.6.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA Y JOSE ANTONIO ALFONSO MARTINEZ	2	08-nov-17	PARN-3171	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por</p>



						<p>la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.8. Informar a los Titulares:</b></p> <p><b>2.8.1.</b> Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIR-10411, el once (11) de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-030-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.</b> <b>Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.</b> <b>Informar a los titulares</b> que el presente Auto no interrumpe los términos dados en los autos PARN- 2685 del 06 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.3.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FJF-087</b>	<b>JESUS LEONARDO GARCIA</b>	<b>2</b>	<b>08-nov-17</b>	<b>PARN-3172</b>	<b>3. REQUERIMIENTOS</b>

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**2.9. Informar al titular:**

**2.9.1.** Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJF-087, el día (27) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-025-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 10 a 31, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.10. Informar al titular** que una vez una vez se inicien labores mineras deberá implementar y allegar el SGSST, presentando los respectivos soportes que así lo certifiquen, así como el plan de emergencia, realizar la adecuación del patio de acopio, con la respectiva señalización e implemente señalización preventiva, informativa en el área del título minero.

**2.11.** Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	01124-15	FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA Y REINALDO SANABRIA SANCHEZ	3	08-nov-17	PARN-3173	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p>2.1.2 La póliza de cumplimiento No. 11-43-101004916 con una vigencia hasta el 28 de diciembre de 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo</p> <p>2.1.2 El FBM semestral 2014 y 2015, teniendo en cuenta que lo declarado en regalías corresponde con lo reportado en los formatos.</p> <p><b>2.2. No aprobar</b></p> <p>2.2.1. El FBM anual de 2015, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto</p> <p>2.2.3. El FBM semestral y anual de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto</p> <p><b>2.3 Aceptar</b></p> <p>2.3.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014, para Arena puesto que se presentan bien diligenciadas y a pesar de haberse cancelado fuera del término los saldos que se presentan suplen el valor faltante por mora, de conformidad con el</p>

					<p>numeral 2.1.1 del concepto técnico PARN 01144 del 14 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.3.2.</b> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 para Arena, puesto que se presentan bien diligenciadas y se canceló dentro de los términos estipulados para ese periodo, de conformidad con el numeral 2.1.1 del concepto técnico PARN 01144 del 14 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.3.3.</b> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 para Arena y arcilla de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico PAN 581 del 2 de junio de 2017.</p> <p><b>2.3.4.</b> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla y arena, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad al numeral 2.2 del concepto técnico PARN 581 del 2 de junio de 2017.</p> <p><b>2.4 No aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, por cuanto se liquidó en metros cúbicos debiendo hacerse en toneladas de acuerdo a la UPME, por lo cual se requerirá su corrección debiendo el titular hacer la conversión, de conformidad con el numeral 2.1.2 y 3.4 del concepto técnico PARN 01144 del 14 de octubre de 2015 y concepto técnico PARN 581 del 02 de junio de 2017.</b></p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</b></p> <p><b>2.5.1</b> La corrección del plano anexo de labores para el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, donde se evidencien las labores adelantadas por dicha anualidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.2.</b> La corrección de los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, para arcilla debiendo hacer el titular la conversión a toneladas conforme se describe en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 581 del 02 de junio de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>2.5.2</b> La corrección del FBM semestral de 2016 puesto que lo declarado en regalías es superior a lo reportado en el FBM, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p><b>2.5.3.</b> La corrección del FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que lo declarado en regalías es superior a lo reportado en el FBM, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la sumas de \$40.731, de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 581 del 2 de junio de 2017</p> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo respecto del recurso de reposición presentado mediante radicado No 20169030037932 del 05 de mayo de 2016, contra la resolución No 000392 del 25 de enero de 2016, por medio de la cual se rechazó el aviso de cesión de derechos presentado por los titulares Flor Maria Puerto de Sanabria y Reinaldo Sanabria Sánchez a favor de Ramiro Sanabria Puerto y Luis Felipe Camargo, de conformidad con las competencias otorgadas mediante resolución 206 de marzo de 2013.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a los titulares que se tendrán por recibidos el FBM semestral de 2017 I y II trimestre de 2017, los cuales se evaluarán en próximo acto administrativo previa evaluación técnica.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este</p>
--	--	--	--	--	---



						acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	18044	MARCO AURELIO CARDENAS MORALES	7	08-nov-17	PARN-3174	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Dejar sin efecto</b> el numeral 2.3.5 del auto PARN 0500 del 13 de marzo de 2015, por el cual se requirió bajo apremio de multa al titular por concepto del faltante en el pago de visita de técnica de fiscalización por valor de \$688.338 más los intereses que se causen hasta su pago, por las razones expuestas en el numeral 2.9.1 del concepto técnico PARN 595 del 5 de junio de 2017, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.6 del presente auto.</p> <p><b>2.2. Dejar sin efecto</b> el numeral 2.5.8 del auto PARN 2042 del 28 de octubre de 2015, notificado en estado jurídico por el cual se requirió bajo apremio de multa al titular por el faltante en el pago por concepto de visita de seguimiento y control por valor de \$700.555, más los intereses que se causen hasta su pago, por las razones expuestas en el numeral 2.9.1 del concepto técnico PARN 595 del 5 de junio de 2017, en concordancia con el numeral 1.6 del presente auto.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b></p> <p><b>2.3.1</b> Los FBM semestral y anual de 2014, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 el presente auto</p>



					<p>2.3.2 El FBM semestral de 2015 y semestral de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 el presente auto</p> <p>2.3.3 El FBM anual de 2015 y su plano de labores, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 el presente auto</p> <p>2.3.4 La información allegada por el titular bajo radicado No 20179030021132 de fecha 11 de abril de 2017, relacionada con el plan de Reparación del daño propuesto para dar trámite al principio de oportunidad, dentro del proceso penal por presunto daño a los recursos naturales adelantado por la fiscalía 15 seccional de Tunja, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.5 del presente acto administrativo, cronograma que será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>2.4 Aceptar</b></p> <p>2.4.1. La documentación allegada mediante radicado No 20169030000122 del 04 de enero de 2016, por la cual allegó respuesta a los requerimiento del auto PARN 2042 del 28 de octubre de 2015 y 2345 del 30 de noviembre de 2015, la cual será verificad en próxima visita de fiscalización de seguimiento y control de conformidad con lo descrito en el numeral 1.5 del presente auto</p> <p>2.4.2 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, de conformidad con lo escrito en el numeral 1.1 del presente auto.</p> <p>2.4.3 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.4.4</b> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo escrito en el numeral 1.1 del presente auto.</p> <p><b>2.5 No aprobar</b></p> <p><b>2.5.1</b> El FBM anual de 2016, por cuanto lo reportado en el formulario de declaración y liquidación de regalías para este periodo corresponde a 1100 metros cúbicos y lo reportado en el FBM es de 1050 metros cúbicos.</p> <p><b>2.5.2</b> El pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de \$59.300 requerido mediante auto 0168 del 11 de abril de 2012 por cuanto su pago se efectuó extemporáneo generándose un faltante.</p> <p><b>2.6 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.6.1</b> La corrección del FBM anual de 2016, por cuanto lo reportado en el formulario de declaración y liquidación de regalías para este periodo corresponde a 1100 metros cúbicos y lo reportado en el FBM es de 1050 metros cúbicos.</p> <p><b>2.6.2</b> El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental para el periodo de prórroga concedido por la autoridad minera mediante resolución No 53 del 30 de marzo de 2012 o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a 90 días</p> <p><b>2.6.3</b> El pago del faltante por valor de \$ 165.978, por concepto de pago de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerida mediante resolución PARN No 000012 del 09 de mayo de 2013, de</p>
--	--	--	--	--	--



conformidad con lo evaluado en el numeral 2.9.1 del concepto técnico PARN 595 del 09 de junio de 2017 en concordancia con el numeral 1.6 del presente auto.

**2.6.4** La implementación del Reglamento de Higiene y seguridad Minera

**2.6.5.** El Reglamento Interno de Trabajo

**2.6.6.** El Acta respecto de la elección del vigía de salud ocupacional

**2.6.7** El complemento al PTI de acuerdo a la evaluación efectuada en el numeral 2.5.2 del concepto técnico PARN 0865 del 25 de mayo de 2016 en concordancia con lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.7 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto, es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de set código, específicamente por las regalías del I y II trimestre de 2017 y su correspondiente pago si es del caso más los interés que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para subsanar la causal de cancelación., deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No.0000-62900-6 del Banco Bogotá.

Se concede el término improrrogable de un (1) mes, de conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

					<p><b>2.8 Informar</b> al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, y una vez compensados los faltantes generados descritos en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 595 del 05 de junio de 2017, se evidencia un excedente final a favor del titular por la suma de \$1.866.</p> <p><b>2.9 Informar</b> al titular que respecto a su solicitud radica el 04 de enero de 2016, bajo el número 20169030000122, por el cual solicita aclaración sobre el pago de visita de fiscalización requeridas en autos PARN 2042 del 28 de octubre de 2015 y PARN 2345 del 30 de noviembre de 2015, se aclara que el pago efectuado y visto en la plataforma fue el efectuado mediante requerimiento en la Resolución PARN 000012 del 09 de mayo de 2013, a partir de la cual se requirió al titular el pago por concepto de visita técnica de fiscalización por valor de \$629.114 y que por lo tanto mediante concepto técnico PARN 595 del 5 de junio de 2017 se procedió a efectuar la evaluación de los pagos allegados el 25 de junio de 2014 a folio 406-419 por valor de \$629.114 y el 29 de abril de 2015 a folio 523-528 por valor de \$59.300. (Folios 557-560 y folios 567-568)</p> <p><b>2.10. Informar</b> al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en la resolución No 0053 del 30 de marzo de 2012, específicamente por el no pago de las visitas de fiscalización por valor de \$1.503.53, \$ 812.386,28 \$812.386,28 requeridas mediante Resolución No. 0053 del 30 de Marzo de 2012, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 2345 del 30 de noviembre de 2015</p> <p><b>2.11. Informar</b> al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-0168 del 11 de abril de 2012, específicamente por el pago de la visita técnica de Fiscalización por valor de \$861.157), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>concedidos en el auto PARN No 2345 del 30 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.12 Informar</b> al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN-2345 del 30 de noviembre de 2015, específicamente por la actualización topográfica de las labores mineras, prueba de la implementación de la señalización completa (preventiva, informativa y de seguridad) en todas las áreas de trabajo, planilla de control de entrega de la dotación y de los equipos de seguridad a todos los trabajadores, prueba de la realización de capacitación a la totalidad de los trabajadores en seguridad industrial diseño y ejecución o implementación del Plan de Emergencias de la mina, control y registro de producción y el diseño e implementación del programa de mantenimiento de máquinas, equipos y labores mineras, afiliación de los trabajadores al sistema integral de seguridad social colombiano, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 2345 del 30 de noviembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JAT-15071	CERAMICA SAN LORENZO S.A.	2	08-nov-17	PARN-3175	<p><b>1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a la titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en</p>



					<p>cuanta que el contrato de concesión JAT-15071, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 149 hectáreas 2563 metros cuadrados.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero JAT-15071 el pasado 14 de marzo de 2016, fue emitido el Informe de Visita <b>No. PARN- PARN- 080-NOHR-2016</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> a la titular minera que deben abstenerse de realizar labores mineras explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el d de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo del Código Penal.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la titular minera que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoria en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Tra (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mini subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <b><u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido</p>
--	--	--	--	--	--

						lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS	3	08-nov-17	PARN-3176	<p><b>1 REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.6 Declarar Subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del Auto PARN 2943 de 09 de noviembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7 Aprobar</b> el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8 No aprobar</b> el FBM correspondiente el anual de 2016, y semestral de 2017. De conformidad a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.9 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente documentación:</p> <p><b>2.9.1</b> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre de 2017. De conformidad a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.9.2</b> La manifestación respecto a "<i>Se recomienda requerir al titular para la evaluación del PTO que aclare si el mineral allegado en este PTO (arcilla) es para hacer la adición de mineral toda vez que no es el acordado en la minuta del contrato, así mismo se hace necesario que el titular aclare a la autoridad minera si el mineral correspondiente a roca fosfórica no se encontró una vez surtida la fase de exploración</i>" del Programa de Trabajos y Obras. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.9.3</b> El faltante de la visita de fiscalización en razón a que se generaron unos intereses de mora por valor de (\$77.349). de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p><b>2.9.4</b> La modificación de la póliza de cumplimiento No 51-43-101000931 expedida por</p>

					<p>Seguros del Estado. De conformidad a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.10 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016, el cual se calcula por el número de hectáreas contratadas y el salario mínimo diario para el año 2016, esto es, por valor de \$1.239.852, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.11 Conminar</b> al titular para que <b>de forma inmediata</b> para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días; y de esta manera</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>subsane el requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento en el Auto PARN-000554 del 06 de diciembre de 2013; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.12 Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</i></u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	RCB-10281	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	1	08-nov-17	PARN-3177	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios de Liquidación de regaláis del II, III trimestre de 2016. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la titular que la solicitud de terminación radicada bajo el No. 20165510390462 del día 20 de diciembre de 2016, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCC-821	EDUARDO VALENCIA ALVARZ Y TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ	5	08-nov-17	PARN-3178	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p><b>2.12. Informar a los titulares mineros:</b></p> <p><b>2.12.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FCC-821, el día cinco (5) de julio de 2016, fue emitido el Informe <b>PARN – RAHA – 025 – 2016</b>, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 10 al 29, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.3. No Aceptar</b> El Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa dl presente proveído.</p> <p><b>2.4. No Aceptar</b> Los descargos allegados por la señora LUCY CABALLERO CORTINA, mediante radicado N° 20169030087052 de fecha 24 de noviembre de 2016, en su condición de autorizada del cotitular EDUARDO VALENCIA ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p><b>2.5. Tener como no presentados</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017 allegados en físico a través de los radicados 20165510387122 y 20175510184762.</p> <p><b>2.6. Dejar sin efectos</b> El numeral 2.2.2. del Auto PARN N° 0421 de fecha 9 de marzo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p><b>2.7. Aprobar</b> La Póliza de cumplimiento N° 01 DL020292, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., para la vigencia desde el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>01/05/2017 hasta el 01/05/2018, conforme a las consideraciones de orden técnico y demás razones expuestas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.8. Informar</b> a los titulares mineros que conforme al contenido del artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <i>“Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional”</i>; por lo tanto, la autorización otorgada por el cotitular EDUARDO VALENCIA ALVAREZ a la señora LUCY CABALLERO CORTINA, como quiera que esta no ostenta la calidad de abogada titulada con tarjeta profesional, deberá limitarse únicamente a trámites de notificación y consulta del expediente minero.</p> <p><b>2.9. Requerir bajo apremio de multa</b> a los señores EDUARDO VALENCIA ALVAREZ y TEO LINDO ORTÍZ GONZALEZ, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° FCC-821, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p><b>2.9.1.</b> Las correcciones al Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías acompañados de su correspondiente comprobante de pago de ser el caso, para el I trimestre de 2017.</p> <p><b>2.9.2.</b> Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías acompañados de su correspondiente comprobante de pago de ser el caso, para el II y III trimestres de 2017.</p> <p><b>2.9.3.</b> El Formato Básico Minero anual de 2016, acompañado de su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>.</p> <p><b>2.9.4.</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, los cuales se deberán ser presentados conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2016, a través del enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.10. Conminar</b> a los señores EDUARDO VALENCIA ALVAREZ y TEO LINDO ORTÍZ GONZALEZ, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° FCC-821, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 1158 de fecha 13 de julio de 2015, presentando las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio de multa descrito en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.11. Informar</b> a los titulares mineros que en su favor existe un saldo por concepto de canon superficiario, equivalente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$259.830.00), valor que los titulares mineros podrán utilizar para cubrir, compensar o ejecutar en futuras obligaciones económicas, en vista a que el contrato de concesión se encuentra vigente y en ejecución de su etapa de explotación.</p> <p><b>2.12.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. FCC-821, mediante la póliza de seguro N° 01 DL020292, copia del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.13. ADVERTIR</b> A los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del título FCC-821.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	IHH-08061	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA Y WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA	3	08-nov-17	PARN-3179	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 00938 de 22 de mayo de 2014, con fundamento en lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2016 y I, II de 2017.</p> <p><b>2.3. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y el anual de 2016 junto a su plano de labores.</p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b>, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.4.1.</b> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2017</p> <p><b>2.4.2.</b> El Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>



						<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5. Poner en conocimiento de la sociedad titular</b>, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por; <u>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 05 de octubre de 2017, además, se informa que para la renovación se deben tener en cuenta las características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6. Informar a la sociedad titular</b>, que corresponde a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación pronunciarse de fondo respecto a la integración de áreas, a que se refiere el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	RB2-16091	CONCESIONARIA DEL SISGA S.A.S.	1	08-nov-17	PARN-3180	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 de 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 283 de 28 de septiembre de 2017, con base en lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Informar a la sociedad CONCESIÓN SISGA S.A.S.</b> que en posterior acto administrativo l</p>

						<p>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolverá de fondo la solicitud de renuncia presentada a través del radicado N° 20175500275072 de 27 de septiembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IKE-08551X	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	2	08-nov-17	PARN-3181	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I, IV de 2016 y I, II de 2017.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 junto a su plano de labores y al semestral de 2017</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b>, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.3.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2013, I, II, III y IV de 2014 y I, II, III trimestre del año 2015, en virtud a lo señalado en el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p><b>2.3.2.</b> El acto administrativo que otorgue licencia ambiental al contrato de concesión N° IKE-08551X, o en su defecto, una certificación de trámite con vigencia de 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se</p>

					<p>alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Poner en conocimiento del titular minero</b>, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por; <u>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 24 de septiembre de 2017, además, se informa que para la renovación se deben tener en cuenta las características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero</b>, que:</p> <p><b>2.5.1.</b> El formulario de regalías del III trimestre de 2017, allegado con el radicado N° 2017903281522 de 24 de octubre del año en curso, será evaluado en próximo acto administrativo.</p> <p><b>2.5.2.</b> Corresponde a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación pronunciarse de fondo respecto a la inscripción de la cesión de derechos, a que se refiere el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.3.</b> El área del contrato presenta superposición con zonas Micro focalizadas Restitución de tierras, situación que será informada al titular minero, dejando claro que esta superposición no genera restricción alguna para la actividad minera, en concordancia con el concepto emitido por la Autoridad Minera a través del radicado N° 20161200294521 del 23 de agosto de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA